

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00509

Asunto: Requiere, acceso al expediente y tácito.

Revisada la notificación enviada al demandado por correo electrónico, encuentra el Despacho que para tener por notificado a **Alejandro Muñoz Tobón**, debe allegarla constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó, toda vez que, en el memorial que antecede, no se evidencia una constancia de entrega con dichos requisitos, solo el pantallazo de un envío incompleto, en el cual no se aprecia su resultado, por lo tanto, para ser tenida en cuenta, deberá allegar al proceso dicho soporte completo.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud que antecede, realizada por la apoderada demandante, el Despacho procede a compartir acceso al expediente digital identificado con radicado de referencia, a través de la Secretaría del Despacho al correo electrónico karina.bermudez@gecaser.com.co y manuela.aristizabal@gecaser.com.co, con el fin de que pueda observar las providencias que se han surtido dentro del proceso referenciado y obtener las piezas necesarias.

Se le advierte de una vez que no se interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
*Medellín, 3 agosto 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N°,
fijados a las 8:00 a.m.*

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

car

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fb61434c784eafb62728a252f4101a698695a5191324e38a766e136cacdb1d**

Documento generado en 02/08/2022 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>